LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
SAMA, TACNA, TACNA

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVO EN EL ANEXO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 31 DE JULIO AL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

TACNA, 29 DE ABRIL DE 2021

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVO EN EL ANEXO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	5
V.	CONCLUSIÓN	6
VI.	RECOMENDACIONES	6
	APÉNDICE N° 1	7
	APÉNDICE N° 2	8

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVO EN EL ANEXO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Sama, en adelante "entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L530-2021-5718, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 05 de marzo de 2020[1].

El presente servicio de control se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 000085-2021-CG/SEDEN de 29 de enero de 2021 emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"; en específico la meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"[2].

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

---

[1] De conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, publicada el 24 noviembre 2020, se deroga el numeral 7.3., el literal e) del numeral 7.4. y el Apéndice n.° 2 de la Directiva n.° 002-2020-CG-NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020

[2] Dicho Objetivo de Desarrollo fue establecido por la Organización de las Naciones Unidas, de la que el Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

LA ENTIDAD FRACCIONÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVO EN EL ANEXO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", MEDIANTE CONTRATACIONES DIRECTAS, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Entidad contrató directamente a la empresa EDIFILSUR E.I.R.L. mediante las órdenes de servicio n.os 750-2020 y 751-2020 para realizar servicios de movimientos de tierra para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la infraestructura deportivo en el anexo Buena Vista del Distrito de Sama – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna", en adelante la "obra", por un monto total de S/ 46 950,00, sin efectuar el procedimiento de selección de adjudicación simplificada que correspondía de acuerdo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección establecidos en el presupuesto del sector público para el año 2020, contraviniendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

La comisión de control revisó la documentación proporcionada por la entidad, evidenciando que el residente de obra efectuó los siguientes pedidos de servicios de movimientos de tierra:

Cuadro n.° 1
Resumen de requerimiento de movimiento de tierra para la obra

META	CUADRO DE NECESIDAD		DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSITCAS DEL SERVICIO	CANT. (M2)	FECHA DE RECEPCIÓN DE ABASTECIMIENTO
	N°	FECHA				
34-2020(*)	2020-00001204	22/07/2020	Servicio de conformación y compactado de base granular. (**)	Base Granular Compactado e=0.15m c/equipo (***)	1,750.00	31/07/2020
				Terraplenen Veredas e=0.10m c/equipo (****)	705.75	
34-2020(*)	2020-00001206	22/07/2020	Servicio de nivelación y compactación en área deportiva y vereda. (**)	Nivelación, Compactación Y Control Topográfico en campo deportivo (***)	1,750.00	31/07/2020
				Nivelación, Compactación y Control Topográfico en veredas interiores (****)	705.75	

(*) La meta 34-2020 corresponde a la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la infraestructura deportivo en el anexo Buena Vista del Distrito de Sama – Tacna – Tacna".
(**) Nótese que ambos servicios corresponden a partidas de movimiento de tierras[3].
(***) Las actividades se ejecutan sobre el área de campo deportivo.
(****) Las actividades se ejecutan sobre el área de veredas.
Fuente: Órdenes de Servicio n.° 750 y 751 de 31 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a los cuadros de necesidades mencionados en el cuadro precedente, la comisión de control verificó que el jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió las solicitudes de cotización a las mismas tres (3) empresas que se detallan a continuación:

[3] La Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado por Resolución Directora n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010 establece en el inciso OE.2.1 Movimientos de tierras: "*Comprende las excavaciones, cortes, rellenos y eliminación de material excedente, necesario para alcanzar los niveles proyectados del terreno en la ejecución de la edificación y sus exteriores*"

Cuadro n.° 2
Solicitudes de cotizaciones realizados a las empresas

Solicitud de cotización n.° 00001002 de 31 de julio de 2020			
N°	Empresas	RUC N°	Precio Ofertado Total S/
1	Loza Mamani Servicios SAC	20532619735	14 000,00
2	Grupo Constructor M y T SAC	20603097981	15 000,00
3	**EDIFILSUR E.I.R.L.**	20603811268	13 000,00
Solicitud de cotización n.° 00001004 de 31 de julio de 2020			
N°	Empresas	RUC N°	Precio Ofertado Total S/
1	Loza Mamani Servicios SAC	20532619735	34 000,00
2	Grupo Constructor M y T SAC	20603097981	34 500,00
3	**EDIFILSUR E.I.R.L.**	20603811268	33 950,00

Fuente: Órdenes de Servicio n.° 750 y 751 de 31 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que la mencionada Unidad de Abastecimiento elaboró los cuadros comparativos de cotizaciones, adjudicando ambos servicios a la empresa EDIFILSUR E.I.R.L. Posteriormente, la entidad, mediante órdenes de servicio n.os 750 y 751, contrató directamente a la mencionada empresa para realizar los servicios de movimiento de tierras, como se detalla en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de órdenes de servicio a nombre de EDIFILSUR E.I.R.L.

ITEM	CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES		ORDEN DE SERVICIO		MONTO (S/.)
	N°	FECHA	N°	FECHA	
1	00000959	31/07/2020	00000750	31/07/2020	13 000,00
2	00000960	31/07/2020	00000751	31/07/2020	33 950,00
Total					**46 950,00**

Fuente: Órdenes de Servicio n.° 750 y 751 de 31 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Estos hechos, conllevaron a que se pague a la empresa EDIFILSUR E.I.R.L. el monto total de S/ 46 950,00 por los servicios de movimiento de tierras, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle del pago efectuado en favor de EDIFILSUR E.I.R.L.

N°	ORDEN DE SERVICIO		FACTURA		PERÍODO DE PRESTACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO		MONTO PAGADO
	N°	FECHA	N°	FECHA	MES	N°	FECHA	S/.
1	0000750	31/07/2020	E001-40	30/11/2020	Octubre	2651	21/12/2020	13 000,00
2	0000751	31/07/2020	E001-41	30/11/2020	Setiembre	2462	09/12/2020	33 950,00
TOTAL								**46 950,00**

Fuente: Órdenes de Servicio n.° 750 y 751 de 31 de julio de 2020 y Comprobantes de pago n.° 2462 y 2651 de 9 de diciembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE[4], a través de su opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, respecto al fraccionamiento indebido, precisa que: *"(…) "3.1 De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad (…)".*

Por lo expuesto, se evidenció que la entidad contrató directamente a la empresa EDIFILSUR E.I.R.L., a través de las órdenes de servicio n.° 750 y 751, indicadas en el cuadro n.° 4, pese a que correspondía realizar un solo procedimiento de selección, ya que ambos requerimientos corresponden a servicios de movimiento de tierras; habiéndose emitido solicitudes de cotización a las mismas tres (3) empresas, las cuales pudieron ofertar los servicios en forma conjunta; contratándose finalmente a la referida empresa por la suma total de S/ 46 950,00, importe que superaba las 8 UIT, por lo que correspondía realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  (…)
  e) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

  Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
  "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

[4] Así también, se debe considerar lo señalado en la **opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019** que precisa**:** *2.1.1 "(…) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente* ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual****.*

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que ***toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer****, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".*

Asimismo, la **opinión n.° 066-2019/DTN de 30 de abril de 2019,** señala lo siguiente**:** *"3.1 La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación."*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 18 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

  Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
  "40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019**

  "Artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección
  La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
  (…)
  b) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
  -(…)
  - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)
  -(…)"

Los hechos anteriormente descritos trasgredieron los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, además afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al propiciar la ejecución de servicios que debieron efectuarse a través de una sola contratación mediante la realización del procedimiento de selección de adjudicación simplificada.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el equipo de control de la Subgerencia de Atención de Denuncias, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1 del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información emitida por la Entidad, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado indicios de irregularidad que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos del Estado, el cual ha sido detallado en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de Entidad los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan.

2. Hacer de conocimiento al Titular de Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, a través del Plan de Acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente Informe.

Tacna, 29 de abril de 2021.

Documento firmado digitalmente
Lesther Michael Cotrado Marino
Jefe de Equipo

Documento firmado digitalmente
Diana Luz Lupaca Jalire
Supervisor de Equipo

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El **Subgerente de Atención de Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 29 de abril de 2021.

Documento firmado digitalmente
Aldo Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias (e)
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA ENTIDAD FRACCIONÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVO EN EL ANEXO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", MEDIANTE CONTRATACIONES DIRECTAS, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

N°	Documento
1	Orden de Servicio n.° 750-2020: "Servicio de nivelación, compactación y control topográfico en campo deportivo y veredas interiores" de 31 de julio de 2020.
2	Orden de Servicio n.° 751-2020: "Servicio de preparación, conformación y extendido de base granular c/equipo incluido base granular" de 31 de julio de 2020.
3	Comprobante de pago n.° 00002462 de 9 de diciembre de 2020.
4	Comprobante de pago n.° 00002651 de 21 de diciembre de 2020.

APÉNDICE N° 2
PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"

Entidad:	
Número del Informe de servicio de control posterior:	**Fecha de aprobación del Informe:**
Tipo de servicio de control posterior:	
Órgano del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:	
Titular de la entidad:	

RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	**Recomendación** (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	**Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación** (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada; así como la causa que lo motivó)	**Medio de verificación** (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	**Plazo para implementar la recomendación** (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	**Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación**	**Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica**	**Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica**	
							DNI	**Nombres y apellidos**

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	**Recomendación** (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	**Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación** (Remitir el informe al órgano instructor o al que haga sus veces, para que se analice y se proyecte el informe o resolución que corresponda o el documento expreso para el inicio del procedimiento administrativo y se proceda a notificar al funcionario o servidor público)	**Medio de verificación** (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	**Plazo para implementar la recomendación** (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	**Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación**	**Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación**	**Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica**	
							DNI	**Nombres y apellidos**

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	**Recomendación** (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	**Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación** (Elaborar y presentar la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público respectivamente)	**Medio de verificación** (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	**Plazo para implementar la recomendación** (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	**Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación**	**Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación**	**Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica**	
							DNI	**Nombres y apellidos**

El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

[Nombres y apellidos del Titular de la entidad (1)]	**[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del monitoreo (2)]**	**[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)]**
Cargo	**Cargo**	**Cargo**
DNI	**DNI**	**DNI**

(1) El Titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación.

(2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción.

(3) Funcionario(s) responsable(s) del/los órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es). Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Acción.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2021 18:58:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RECIBIDO
Fecha: 04 MAY 2021
N° Registro: 1554 Folio: 11
Hora: 8:32 Firma:

Jesús María, 29 de Abril del 2021

OFICIO N° 010407-2021-CG/SADEN

Señor:
Milton John Juarez Vera
Alcalde
Municipalidad Distrital De Sama
Av. Héroes de la Guerra del Pacífico N° 101
Tacna/Tacna/Sama

Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP

Referencia :
a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), b) y c), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información de los servicios de movimientos de tierra de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la infraestructura deportivo en el anexo Buena Vista del Distrito de Sama – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna", se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por LUPACA JALIRE Diana Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 16:06:54 -05:00

(ABE/lcm)
Nro. Emisión: 13936 (L530 - 2021) Elab:(U10331 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NJUCIAH**

91 AÑOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2021 18:58:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 29 de Abril del 2021

OFICIO N° 010407-2021-CG/SADEN

Señor:
Milton John Juarez Vera
Alcalde
Municipalidad Distrital De Sama
Av. Héroes de la Guerra del Pacífico N° 101
Tacna/Tacna/Sama

Asunto : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), b) y c), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información de los servicios de movimientos de tierra de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la infraestructura deportivo en el anexo Buena Vista del Distrito de Sama – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna", se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10317-2021-CG/SADEN-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por LUPACA JALIRE Diana Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 16:06:54 -05:00

(ABE/lcm)
Nro. Emisión: 13936 (L530 - 2021) Elab:(U10331 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NJUCIAH**

91 AÑOS 1930 - 2021